

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 23 de Septiembre de 1930.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE JULIO DE 1930

Relación nominal de las clases de 2.^a y 1.^a categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928. (Gaceta número 40.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

(Destinos de 1.^a categoría

Provincia de Zamora.

418. Cartero de Calabor, Cabo José Antonio Fenollar Cascales, con 1-8-7 de servicio.
419. Idem de Fresno de la Ribera, soldado Dionisio Benito Silva, con 3-8-21 de servicio.
420. Idem de Villalba de la Lampreana, soldado Francisco González García, con 3-3-0 de servicio.
421. Peatón de Corrales a Santa Clara de Avedillo, Sargento de la Reserva, herido leve en campaña Manuel Pérez Bragado, con 5-8-2 de servicio.
422. Idem de Puebla a Morales de Valverde, soldado Juan Palacios Casado, con 0-9-0 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)
423. Peatón de Robledo de Triufé, Sargento licenciado José Alonso Sotillo, con 2-4-0 de servicios y 1-1-0 de empleo.
424. Peatón de Tábara a San Martín de Tábara, Cabo Ángel Carabajo Martínez, con 2-9-6 de servicio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Monte, Pesca y caza.

486. Vigilante de Pesca fluvial en el Distrito Forestal de Zamora, Cabo Manuel García Fernández, con 2-10-23 de servicio.

Ayuntamiento de Zamora.

- 1.003. Vigilante suplente de arbitrios, soldado Ángel Arévalo Lamas, con 5-4-11 de servicio. (Preferencias de naturaleza y vecindad.)
1.004. Jardinero Guarda de paseos, soldado Lázaro Campesino Prieto, con 5-0-5 de servicio.

(Preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad.)

Ayuntamiento de Benavente.

- 1.005. Sereno, soldado Mariano Lozano Leal, con 5-5-25 de servicio.
Otro, soldado Andrés Gregorio Martín, con 4-11-22 de servicio.
Otro, soldado Guillermo Montes Tolosa, con 4-11-8 de servicio.
1.006. Vigilante de arbitrios, Cabo Antonio Martín Blanco, con 4-9-2 de servicio.

Ayuntamiento de El Perdigón.

1.007. Desierto.

Ayuntamiento de Peñausende

1.008 Alguacil, soldado Constantino Tama Pérez, con 2-3-29 de servicio. (Preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad.)

Ayuntamiento de Roelos

1.009. Desierto.

Notas.—1.^a Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 8 del mes próximo venidero, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno

2.^a Los Centros o Dependencias a que quedan afectos los designados cuya relación antecedente podrá dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.^a Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa en la nota anterior se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.^a No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunieran mayores méritos.

5.^a Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera o segunda categoría son aptos para las mismas, aunque no se haga constar este requisito.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCION DE FOMENTO—MINAS

Examinado el expediente de registro número 822, para la mina de hierro titulada «San José», sita en los parajes denominados Llamas-Frias, Maya el Fondo, Pecotino y La Sillada, del término municipal de Muelas del Pan; y Llamas-

Frias y Maya El Redondo, del de Ricobayo, con motivo de las protestas deducidas contra el mismo por varios vecinos de los dos términos municipales donde radica la mina, y examinada la designación de esta mina, resulta que no está ajustada a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868.

1.^o Que solicitado dicho registro con 60 hectáreas de mineral de hierro de extensión por D. Ricardo Rubio Sacristán, vecino de Zamora, en nombre y representación de la S. A. denominada «Hispano-Portuguesa de Transportes eléctricos», con domicilio en Bilbao, en las condiciones que la Ley y Reglamento previenen, fue admitido salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero y publicado por edictos y en el BOLETIN OFICIAL.

2.^o Que varios vecinos de Muelas del Pan y Ricobayo formularon oposiciones al registro, fundándose en que no existe mineral de hierro en los citados parajes y términos municipales y que lo que se proponen es extraer en la cantera que existe en los citados parajes y terrenos del común de vecinos, colindante con los terrenos comprados a los Ayuntamientos, la piedra que necesitan de dicha cantera para las obras que la citada Sociedad está construyendo de la presa del Salto del Esla y explotar dicha cantera, con perjuicios de todos los vecinos, y comprendida en la primera sección del artículo 2.^o del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, con grandes perjuicios para todos los vecinos de ambos términos municipales.

3.^o Que trasladadas estas protestas al Representante de la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes eléctricos «Saltos del Duero S. A.», D. Ricardo Rubio Sacristán, con domicilio en Zamora, la ha contestado y manifestado que el único fundamento de ambas reclamaciones consistía en aducir que no existe ninguna mina de hierro en los parajes objeto de la denuncia de mina efectuada, y que este argumento carece de todo valor, puesto que no es a los reclamantes a quien compete determinar si existe o no existe mineral, puesto que en trámite posterior el expediente ha de pasar a informe de la Jefatura de Minas.

4.^o Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial de la Excma. Diputación provincial, ésta ha dictaminado en el sentido de que procede no desestimar por ahora las reclamaciones presentadas, por lo que acordó informar en sesión de 21 de Agosto último pasado, que el expediente que nos ocupa debe seguir los trámites reglamentarios hasta que por el Ingeniero del Distrito se proceda a practicar el reconocimiento, y en su caso la demarcación del terreno solicitado, según se dispone en el artículo 31 del Reglamento al principio citado, a cuyo efecto se deberá invitar a las partes, para que se presenten con las pruebas que estimen convenientes para justificar sus pretendidos derechos, con lo que se podrá resolver con estricta justicia.

5.^o Que la Jefatura de Minas ha informado

en el sentido que el mineral de hierro pertenece a la tercera Sección, que es el que se solicita para la mina, es una parte del subsuelo que es distinta a la cantera y que aquél pertenece al Estado y ésta pertenece a la primera Sección y no puede concederse como mina; por lo tanto, al procederse a su demarcación, si hubiera lugar a ello, el Ingeniero de Minas comisionado por aquella Jefatura, resolverá y propondrá lo que creyese más acertado; teniendo en cuenta que la designación de este registro no está ajustada a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868; y por lo tanto adolece de nulidad y procede su cancelación dejándolo sin curso y fenecido.

Visto el citado artículo 11 y 12 del repetido Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 que entre otros particulares dice: «La pertenencia o unidad de medida para las concesiones mineras relativas a las substancias de la segunda o de la tercera sección, es un sólido de base cuadrada de 100 metros de lado medidos horizontalmente en la dirección que designe el peticionario, y de profundidad indefinida para estas últimas substancias. Para las primeras termina dicha profundidad donde concluye la materia explotable».

Visto el artículo 2.º de las Bases generales para la nueva legislación de Minas, las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1885 y 20 de Abril de 1889 y la Real orden de 14 de Octubre de 1896, del expediente Virgilio de Albacete y otras varias disposiciones en las que se dice que, las pizarras, areniscas, granitos, piedras calizas y en general todos los materiales de construcción cuyo conjunto formen las canteras, todas pertenecen a la primera sección.

Considerando: Que el Estado es originariamente dueño del subsuelo y puede otorgar su concesión a quien lo solicite con los requisitos y formalidades que al efecto se consiernen y se exijan, cualquiera que sea la naturaleza de la superficie y los fines a que se dedique.

Considerando: Que el subsuelo, cuyo dominio pasa al particular, siempre con la cláusula de que cumpla determinadas condiciones generales, cuyas características es el más riguroso respeto a todo derecho preexistente reconocido y por lo tanto entre ellas la de responder de todos los daños y perjuicios que con ocasión del laboreo pudiera sobrevenir a tercero.

Considerando: Que no ajustándose la designación de este registro a las prescripciones reglamentarias ni a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Real decreto de Bases de 29 de Diciembre de 1868, procede su cancelación.

Considerando: Que no existe disposición que pueda conceder una cantera como mina, por ser ésta correspondiente a la primera sección y pertenecer al dominio público o del Estado.

De acuerdo con los pareceres de la Comisión provincial de la Excm. Diputación provincial y el de la Jefatura de Minas del Distrito, he resuelto no desestimar las protestas presentadas por varios vecinos de los Ayuntamientos de Ricobayo y Muelas del Pan; disponiendo como consecuencia la cancelación de este expediente, dejándolo sin curso y fenecido, por ser defectuosa la designación y no ajustarse a lo establecido en los artículos 11 y 12 del tan repetido Real decreto de Bases vigente; pudiendo el registrador volver a denunciarlo de nuevo en las debidas condiciones reglamentarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y a los efectos del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 y demás disposiciones del Ramo.

Zamora 26 de Septiembre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

Caminos vecinales.

Por la Junta vecinal del pueblo de Mozar de Valverde, se solicita de este Gobierno se incoe el oportuno expediente para la travesía forzosa del término municipal de Navianos de Valverde, en vista de que este Ayuntamiento se niega a contribuir a la construcción del camino veci-

nal «del kilómetro 4 de la carretera de Benavente a Mombuey a Villaveza de Valverde».

En su consecuencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la Ley de caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, en relación con el artículo 7.º del mismo Reglamento, se abre información pública a cerca de la utilidad de dicho camino para el Municipio disidente, señalando un plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL, durante el cual, las personas y entidades interesadas pertenecientes a esta provincia, puedan formular reclamaciones que estimen oportunas ante los Ayuntamientos respectivos y este Gobierno civil.

Los señores Alcaldes interesados, darán cumplimiento a lo dispuesto en los casos tercero y cuarto del artículo 7.º del Reglamento citado, celebrando la reunión prevenida; levantando acta de las reclamaciones verbales que se les formule y remitiendo a este Gobierno civil dentro de un plazo de quince días después del anterior, el acta y reclamaciones que les hayan sido presentadas por escrito, así como el extracto de ellas y su informe acerca de las mismas.

Zamora 29 de Septiembre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

ANUNCIOS

Aprovechamiento de aguas.

Don Lucio González, Presidente de la Junta administrativa de Vallejimen, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna (Burgos), solicita el aprovechamiento de 39 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Tejera, con destino al riego de 39 hectáreas de terreno, pertenecientes al citado pueblo de Vallejimen.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días que terminará a las trece horas del día 6 de Noviembre del presente año, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero, (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Zamora 29 de Septiembre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren

Don Francisco Blay, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), solicita la concesión de 20 litros de agua por segundo del manantial de Fuencaliente, sito en término municipal de Tubillas de Lago, provincia de Burgos, con destino al abastecimiento de agua del citado Aranda de Duero.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días que terminará a las trece horas del día 6 de Noviembre del presente año, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles.

Zamora 29 de Septiembre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

El Excmo. Sr. D. Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo, vecino de Madrid, solicita el aprovechamiento de 99 litros por segundo del río Cega, para riegos, en término municipal de Megeces de Iscar (Valladolid).

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días que terminará a las trece horas del día 6 de Noviembre del presente año, durante

cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles.

Zamora 29 de Septiembre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Primera enseñanza que se ponga en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia las advertencias que dicho Centro les hace en su circular de 26 de los corrientes, se inserta a continuación a los efectos que en la misma se expresan.

Zamora 29 de Septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón. R-2814

Dirección general de Primera enseñanza

CIRCULAR

Este Ministerio, en su perseverante deseo de que las Escuelas nacionales de Primera enseñanza den un resultado cultural de un progresivo y mayor rendimiento, viene adquiriendo, desde hace bastante tiempo, material y mobiliario pedagógicos para el servicio exclusivo de las Escuelas primarias del Estado, cuyas concesiones se hacen con arreglo a las condiciones legales vigentes acerca de la materia, pero siempre respondiendo a peticiones oficiales.

Es, por desgracia, un tanto frecuente que los Alcaldes de los pueblos en donde radican las Escuelas beneficiadas con tales concesiones, a los que se envían los correspondientes talones de facturación, dejen de retirar, dentro del plazo reglamentario, de la estación férrea a que va destinado el material o mobiliario concedido, dando lugar a que éste sea vendido en pública subasta o, cuando menos, que sea reexpedido a esta Dirección general para que pueda dársele una más provechosa aplicación.

En uno u otro caso se esteriliza el esfuerzo económico del Estado y se involucra un servicio que por su trascendencia y complejidad requiere el más exquisito cuidado por parte de todas las entidades que en él intervienen.

No es necesario hacer comentario alguno acerca de la punible negligencia de los Alcaldes que dan lugar a casos tan censurables; pero sí es preciso llamar seriamente la atención de ellos, advirtiéndoles que en lo sucesivo se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación para que, por conducto de los Gobiernos civiles de provincia, se exijan las debidas responsabilidades a aquellos Alcaldes que por su poco celo desatiendan un servicio público de tan extraordinaria importancia como éste de que se trata, y que, además, se tendrá en cuenta tal falta de celo para ulteriores concesiones.

Con el fin de que el contenido de la presente Circular llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se cuidarán de que su publicación se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo a esta Dirección general el número en que se publique.

Madrid, 26 de Septiembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

provincia de Zamora

Contribución industrial.

Circular sobre formación de las matrículas.

Dispuesto por la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, que las matrículas de la contribución industrial han de formarse durante el último trimestre de cada año, para empezar a regir el 1.º del siguiente, si que también han de estar terminadas diez días antes de comenzar el ejercicio; y con el fin de que los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de

esta provincia procedan con acierto a la confección de las que han de regir durante el próximo año de 1931, esta Administración hace a los mismos las siguientes prevenciones:

1.^a La matrícula se confeccionará por orden correlativo de tarifa, sección, clase y epígrafe, con arreglo a las actuales, sumándolas por tarifas y llevando cada suma al resumen general que obrará al final de las mismas.

2.^a Las matrículas se formarán teniendo en cuenta las aprobadas por esta Administración como correspondientes al ejercicio del año actual, con las inclusiones y exclusiones producidas por altas y bajas habidas en cada Ayuntamiento durante dicho período, así como también los contribuyentes declarados fallidos que se publican en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 22 de Septiembre del año actual. No se incluirán en las matrículas las industrias de Patentes (sección 3.^a clase 4.^a de la tarifa 1.^a) y espectáculos públicos, teniendo en cambio cuidado de incluir a los revendedores de energía eléctrica y a los contratistas, con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas con arreglo al Real decreto de 15 de Octubre de 1925, y las de los segundos al hacer efectivos los libramientos.

3.^a En las industrias de la tarifa 3.^a y muy especialmente en todas aquellas en que las cuotas se forman con arreglo al número de elementos contributivos de cada industria, se cuidará muy especialmente de consignar con toda claridad dichos elementos de tributación, tal y como se determina en el epígrafe correspondiente de la tarifa, y como prevención especial, en lo referente a los molinos, ha de consignarse con todo detalle el número de piedras, si muelen solamente, si ciernen o si ciernen y clasifican, tiempo que funcionan durante el año y clase de molienda que verifican, teniendo presente que no ha de hacerse la bonificación del 50 por 100 a las piedras que se dedican a la molturación de piensos cuando en el molino existan piedras para moler trigo y no estén éstos dedicados exclusivamente a la de piensos. En las matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota. Los fabricantes de electricidad figurarán en la matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

4.^a Las referidas matrículas se confeccionarán por duplicado, acompañando a las mismas una lista cobratoria en que conste el número de orden, nombre del industrial, profesión o industria, domicilio, total de cada contribuyente, y el trimestre o el año, según que la industria sea prorrateable o irreductible. Además se unirán a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos, del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal aprobado para el ejercicio.

c) Certificación de las industrias en ambulancia.

d) Certificación de haber estado expuesta al público por diez días por medio de carteles en los sitios de costumbre, advirtiéndoles que los Ayuntamientos que no sean capitales de provincia, no se hallan en la obligación de anunciar éstas en el BOLETÍN OFICIAL, pudiéndolo hacer únicamente con carteles o pregones en los sitios de costumbre y refiriéndose a esto las certificaciones que se acompañan.

En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable de la inexactitud del documento, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

5.^a Sus reintegros se verificarán en el original a razón de 1'20 pesetas pliego, más 0'15 pesetas por cada una de las certificaciones que con la referida matrícula han de venir unidas, y en la copia y listas cobratorias a razón sola-

mente de 0'15 pesetas por cada pliego, según está dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado.

6.^a En consonancia de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, las matrículas no deberán contener defectos, errores ni omisiones, serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni raspaduras que dificulten su examen.

7.^a La industria comprendida en la tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 11, epígrafe 10, (venta de leche de vaca con establo), habrá de figurar en dicha clase con la cuota de la misma y en la tarifa 1.^a, sección 3.^a, clase 3.^a, epígrafe 20, con el número de cabezas que posean. Asimismo los Arrendatarios con el Ayuntamiento por el arbitrio de pesas y medidas habrán de figurar independientemente con el 1,35 por 100 del importe del arriendo, y con la patente de la tarifa primera, sección 3.^a, clase 3.^a, epígrafe 2, importante 103'50 pesetas, cuando se limiten a cobrar exclusivamente dicho arbitrio, debiendo acompañarse a la matrícula certificación en que se haga constar las pesetas que importa la contrata.

8.^a Como operación previa a la confección de la matrícula, y muy importante para su buena formación, los Ayuntamientos habrán de prestar especial atención a la constitución y funcionamiento de los gremios o agrupaciones de industriales por una misma industria, que teniendo la condición de agremiable a los efectos del pago del tributo, no renuncien por mayoría de sus dos terceras partes a repartirse equitativamente las cuotas, dentro de los límites del séxtuplo a la sexta parte que señala la base 37 de la Ordenación aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

9.^a Asimismo tendrán en cuenta los Ayuntamientos al formar las matrículas que las cuotas que el Reglamento señala como irreducibles (aparte de la sección 3.^a, tarifa 1.^a), tienen que hacerse efectivas de una sola vez y por lo tanto consignarlas en la casilla de año, como son los molinos, hornos de teja y ladrillo, especuladores en granos, en abonos, los prestamistas, comisionados para acopio de granos, mesas de naipes, etc., etc.

Con las advertencias y prevenciones que anteceden, espera esta administración que por los señores Alcaldes y Secretarios, se dará estricto cumplimiento a esta circular, remitiendo las las matrículas a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, evitándose con esto que le sean exigidas las responsabilidades a que hace referencia la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926; previniéndoles que de no verificarlo así, inmediatamente se procederá a la imposición de multas y nombramiento de un Comisionado que pase a confeccionarlas con las dietas y gastos reglamentarios, que serán exigidos a los Secretarios de los Ayuntamientos morosos.

Zamora 29 de Septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Antonio Cebrían.
R-2838

Registro de la Propiedad de Toro.

Conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario vigente, se notifica a todos los que tengan interés que, en virtud de adquisiciones consignadas en documentos privados fehacientes con anterioridad a 1.º de Enero de 1922, se han inscrito las fincas siguientes: 1.^a—Tierra a la Ribera y Entrerrios, de 41 áreas 92 centiáreas: linda Este Restituto González, Sur herederos de Juan Raimundo Rubio, Oeste Avelina González y Norte río Sequillo. 2.^a—Otra en la Chiza, de 33 áreas 54 centiáreas: linda Este Ramón Vaquero, Sur Sabas Orduña, Oeste Miguel Feo y Norte Francisco Fernández. 3.^a—Otra a Fardete y Fuenterrica, de 25 áreas 15 centiáreas: linda Este Lorenzo Gallego, Sur Guillermo Gallego, Oeste Crisanto Pérez y Norte Lope Bragado. 4.^a—Era en las de Arriba, de 21 áreas 62 centiáreas: linda Este la de Evelio Toranzo, Sur y Oeste camino de las Eras y Norte otta de Avelina González. 5.^a—Tierra camino de Aspariegos, de 56 áreas 36 centiáreas 24 miliares: linda Este camino del pago, Sur Escolástica González, Oeste Crisanto Bragado y Norte Dolores García. 6.^a—Bacillar pago del Pinar, de 38 áreas 42 centiáreas: linda Este camino viejo del Pinar, Sur otro de Severiana Segovia, Oeste de Celes-

tino González y Norte de Salvador Barbero. Las 4 fincas primeras radican en término de Belver de los Montes, la 5 en el de Fuentesecas y la 6 en el de Morales de Toro y se han inscrito las 4 primeras a favor de Restituto González de Castro, por herencia de su padre Rafael González de Castro Alvarez; la 5 al de Ismael Fito Fito, por compra a Venancio Martín Vega y la 6 al de Justo Prieto Martínez, por permuta con Nicola-se Segovia Prieto.

Toro 29 de Septiembre de 1930.—El Registrador, Luis González.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Santa Clara de Ayedillo, Olmillos de Castro, Bustillo del Oro, Villaralbo, Fonfría, Palacios del Pan, Ceadea.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Palacios de Sanabria, Quintanilla del Olmo, Vezdemarbán.

REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1931, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Fonfría, Olmillos de Castro, Palacios de Sanabria, Fuentes de Ropel, Roelos, Ceadea, Perilla de Castro, Valdemerilla, Muga de Sayago.

Por igual plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1931.

Perilla de Castro, Muga de Sayago.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1931.

Moreruela de los Infanzones, Villaralbo, Fonfría, Bustillo del Oro, Olmillos de Castro, Palacios de Sanabria, Fuentes de Ropel, Roelos, San Marcial, Ceadea, Valdemerilla.

Terminada por los Ayuntamientos que se citan a continuación la formación de la matrícula de industrial para el año de 1931, se encuentra expuesta al público por el término de diez días.

Moreruela de los Infanzones, Fonfría, Olmillos de Castro, Palacios de Sanabria, Fuentes de Ropel, San Marcial, La Hiniesta, Muga de Sayago.

Por el término de quince días, se hallan expuestos al público los padrones de automóviles de los pueblos siguientes:

San Marcial, Madridanos, Santa Colomba de las Carabias, Jambrina, Perilla de Castro, Fuentes de Ropel, Palacios de Sanabria, Muga de Sayago.

SALTOS DEL DUERO

Embalse del Esla

EXPROPIACIONES

Partido judicial de Alcañices

PROVINCIA DE ZAMORA

Término municipal de Carbajales de Alba

RELACION definitiva de propietarios interesados en la expropiación de este término.

Número de orden.	Pago	PROPIETARIOS		Aprovechamiento	Número de orden.	Reg. Valseros	Propietario	Pública	Tierra-cortina
		Nombre y apellidos	Domicilio						
670	Peña-Diablo	Lorenzo Alonso Martín y Manuel Pérez Rodríguez	Carbajales	Erial	744	Reg. Valseros	Manuel Tijeras Argüello	Pública	Tierra-cortina
671	»	Antonio Lorenzo Luis	Pública	»	745	»	Gabriel Lorenzo Martín	»	Cortina
672	»	Miguel Luis Alonso	»	»	746	»	Hros. José Luis Fernández	»	Tierra
673	»	Eulalia Rodríguez Piorno	»	»	747	»	Manuel Tijeras Argüello	»	»
674	»	Alejandro Hernández Terrón	»	id. y tierra	748	»	Alejandro Luis Alonso	»	id. y cortina
675	»	Mateo Luis Domínguez	»	»	749	»	Miguel Luis Alonso	»	Cortina
676	»	José Piorno Pérez	»	»	750	»	Manuel Luis Argüello	»	»
677	»	Manuel Granados Campano	»	Cañal	751	»	Miguel Luis Luis	»	»
678	»	Antonio Lorenzo Luis	»	Erial y tierra	752	»	Eulalia Tijeras Martín	»	Tierra
679	»	Timoteo Piorno Pérez	»	»	753	»	Venancio Marcos Luis	»	Cortina
680	»	Manuel Tijeras Argüello	»	»	754	»	Mateo Luis Domínguez	»	Erial
681	»	Gaspar Lorenzo Martín	»	»	755	»	Antonio Lorenzo Luis	»	»
682	»	Francisca Terrón Martín	»	»	756	»	Alejandro Hernández Terrón	»	Cortina-tierra
683	»	Ángel Ramajo Terrón	»	»	757	»	Domingo Piorno Pérez	»	Tierra
684	»	Jacinto Álvarez Luis	»	»	758	»	Miguel Luis Alonso	»	»
685	»	Alejandro Hernández Terrón	»	»	759	»	Domingo Piorno Pérez	»	»
686	»	Trinidad Luis Luis	»	»	760	»	Juana Álvarez Ferrero	»	»
687	»	Mateo Luis Domínguez	»	»	761	»	José Piorno Pérez	»	»
688	»	Domingo Piorno Pérez	»	Tierra	762	»	Miguel Luis Alonso	»	»
689	»	Antonio Pérez Piorno	»	»	763	»	Alejandro Luis Alonso	»	Viña etc.
690	»	Timoteo Piorno Pérez	»	»	764	»	Juana Álvarez Ferrero	»	»
691	»	Alfonso Álvarez Terrón	»	Cortina	765	»	Eulalia Domínguez Piorno	»	Cortina
692	»	Manuela Luis Pérez	»	Erial	766	»	Gaspar Lorenzo Martín	»	»
693	Espinacal	Hros. Blas Luis Domínguez	»	»	767	»	Timoteo Piorno Pérez	»	»
694	»	Alfonso Álvarez Terrón	»	Tierra	768	»	Antonio Pérez Piorno	»	Erial
695	»	Eulalia Tijeras Martín	»	»	769	»	Antonio Pérez Piorno	»	Cortina
696	»	Mateo Luis Domínguez	»	»	770	»	Gabriel Lorenzo Martín	»	Tierra
697	»	Venancio Marcos Luis	»	»	771	»	Felipe Argüello Álvarez	Manzanal	»
698	»	Manuel Tijeras Argüello	»	»	772	»	Hros. de Domingo Gómez	»	Erial
699	»	Miguel Luis Alonso	»	»	773	»	Manuela Luis Pérez	Pública	Tierra
700	»	Mateo Luis Domínguez	»	»	774	»	Manuel Tijeras Argüello	»	id. y cortina
701	»	Miguel Luis Alonso	»	»	775	»	Gaspar Lorenzo Martín	»	Tierra
702	»	José Piorno Pérez	»	»	776	»	Gabriel Lorenzo Martín	»	Cortina etc.
703	»	Justo Lorenzo Luis	»	»	777	»	Gaspar Lorenzo Martín	»	id. viña
704	»	Miguel Luis Alonso	»	»	778	»	Antonio Lorenzo Luis	»	Erial
705	»	Alejandro Luis Alonso	»	»	779	»	Timoteo Pérez Piorno	»	»
706	Retael Puerco	Juana Álvarez Ferrero	»	Cortina	780	»	Antonio Lorenzo Luis	»	»
707	»	Miguel Luis Alonso	»	»	781	»	Blas Luis Luis	»	»
708	»	Timoteo Piorno Pérez	»	Tierra	782	»	Manuel Luis Argüello	»	»
709	»	Miguel Luis Alonso	»	»	783	»	Jacinto Álvarez Luis	»	»
710	»	José Piorno Pérez	»	»	784	»	Ayuntamiento	Carbajales	»
711	»	Jacinto Álvarez Luis	»	»	785	»	Ramona Luis Luis	Pública	Cortina-tierra
712	»	Manuel Tijeras Argüello	»	»	786	»	Trinidad Luis Luis	»	»
713	»	Irene Ferrero Domínguez	»	»	787	»	María Antonia Luis Luis	San Pedro	»
714	»	Gaspar Lorenzo Martín	»	id. y cortina	788	»	Eulalia Domínguez Piorno	Pública	Tierra
715	»	Timoteo Piorno Pérez	»	Cortina	789	»	Manuel Tijeras Argüello	»	»
716	»	Manuela Luis Pérez	»	»	790	»	Gaspar Lorenzo Martín	»	»
717	»	Timoteo Piorno Pérez	»	Erial	791	»	Alejandro Luis Alonso	»	Cortina - erial
718	»	José Piorno Pérez	»	Tierra	792	»	Miguel Luis Alonso	»	»
719	»	Gabriel Lorenzo Martín	»	Erial	793	»	Miguel Luis Luis	»	Tierra
720	»	Timoteo Piorno Pérez	»	Plantío	794	Melena	Gaspar Lorenzo Martín	»	»
721	»	Hros. Manuel Luis Santos y Antonio Piorno Antón	»	»	795	»	Antonio Lorenzo Luis	»	»
722	»	Domingo Piorno Pérez	»	Tierra	796	»	Manuela Luis Pérez	»	Erial
723	»	Juana Álvarez Ferrero	»	»	797	»	Miguel Luis Alonso	»	id. y tierra
724	»	Domingo Piorno Pérez	»	»	798	»	Alejandro Luis Alonso	»	»
725	»	Miguel Luis Alonso	»	»	799	»	Hros. José Luis Fernández	»	»
726	»	Ángel Ramajo Terrón	»	Cortina	800	»	Dorothea Luis Santos	»	»
727	»	Antonio Lorenzo Luis	»	Tierra	801	»	Antonio Lorenzo Luis	»	Erial
728	»	Hros. de Luis Fernández	»	»	802	»	Timoteo Piorno Pérez	»	Tierra
729	»	Justo Lorenzo Luis	»	»	803	»	Aniceto Lorenzo Martín	»	»
730	»	Alejandro Hernández Terrón	»	»	804	»	Manuel Tijeras Argüello	»	»
731	»	Ayuntamiento	Carbajales	Erial	805	»	Miguel Luis Alonso	»	»
732	Regato Valseros	Hros. José Luis Fernández	Pública	Tierra	806	»	Miguel Luis Luis	»	»
733	»	Gabriel Lorenzo Martín	»	»	807	»	José Arroyo Baz	Manzanal	»
734	»	Gaspar Lorenzo Martín	»	»	808	»	Gaspar Lorenzo Martín	La Pública	»
735	»	Blas Luis Luis	»	»	809	»	Ángel Ramajo Terrón	»	»
736	»	Juana Álvarez Ferrero	»	Erial	810	»	Gaspar Lorenzo Martín	»	»
737	»	Manuel Tijeras Argüello	»	»	811	»	Alejandro Hernández Terrón	»	»
738	»	Gabriel Lorenzo Martín	»	Cortina	812	»	Ángel Ramajo Terrón	»	»
739	»	Gaspar Lorenzo Martín	»	»	813	»	Aniceto Lorenzo Martín	»	Cortina
740	»	Aniceto Lorenzo Martín	»	»	814	»	Blas Luis Luis	»	Tierra
741	»	Antonio Lorenzo Luis	»	Erial	815	»	Gabriel Lorenzo Martín	»	Cortina
742	»	Dorothea Luis Santos	»	»	816	»	Diego Fidalgo Carrillo	»	»
743	»	Gaspar Lorenzo Martín	»	»	817	»	Alejandro Hernández Terrón	»	Tierra
					818	»	Manuel Tijeras Argüello	»	»
					819	»	Manuel Anta Serrano	Manzanal	Erial
					820	»	María Antonia Luis Luis	San Pedro	Tierra
					821	»	Manuela Luis Pérez	La Pública	»
					822	»	Gaspar Lorenzo Martín	»	»
					823	»	Juana Álvarez Ferrero	»	»
					824	»	Agustín Vicente Fernández	Manzanal	»
					825	»	Manuel Tijeras Argüello	Lo Pública	»
					826	»	Gaspar Lorenzo Martín	»	»
					827	»	Aniceto Lorenzo Martín	»	»
					828	»	Timoteo Piorno Pérez	»	»
					829	»	Alejandro Hernández Terrón	»	»
					830	»	Miguel Luis Alonso	»	»
					831	»	Justo Lorenzo Luis	»	»
					932	»	Ángel Ramajo Terrón	»	»
					833	»	Justo Lorenzo Luis y Compañía	»	Casetas
					834	»	Ayuntamiento	Carbajales	Erial
					835	»	Jesús Fidalgo Morán, Bernardo Sosa Domínguez, Antonio Silva y Justo Lorenzo Luis	La Pública	Molino-cañal

836	La Alameda	José Fidalgo Ferrero	Manzanal	Erial	876	Balluero	Ayuntamiento	Carbajales	Prado-erial
837	»	Domingo Granados Fidalgo	»	»	877	»	Rufina Mielgo Reguero	»	Cortina
838	»	Andrea Domínguez Martín	»	»	878	»	Francisco Fernández Mayo	»	»
839	»	Manuel Andrés Fidalgo	»	»	879	»	Manuel Andrés Fidalgo	»	»
840	»	Manuel Fidalgo Mezquita	Madrid	»	880	»	Hros. de Juan Gil	»	»
841	»	Manuel Llamas Fidalgo	Carbajales	id y cortina	881	»	Hros. Manuel Ferrero Ballesteros	»	»
842	»	Francisco Calvo Casado	Zamora	Huerta-tierra	882	»	Andrea Llamas Marcos	»	Huerta
843	»	Hros. Encarnación Fidalgo	Carbajales	Plantío-erial	883	»	Benita Llamas Marcos	»	»
844	»	Alejandro Rodríguez Santos	»	Prado-erial	884	»	Manuel Hernández Gago	»	Cortina
845	»	Hros. de Juan Gil	»	»	885	»	Antonio Hernandez López	»	id. y erial
846	»	Eusebia Gago Mielgo	»	Cortina-erial	887	»	Ayuntamiento	»	Camino
847	»	Bernarda Gago Mielgo	»	»	887	»	José Villalba Garrido	»	Cortina
848	»	Eusebia Gago Mielgo	»	»	888	»	José Villalba Morán	»	Tierra
849	»	Hros. de Juan Gil	»	Prado-erial	889	»	Manuel Hernández Bravo	»	Cortina
850	»	Manuel Casas Casas	»	Erial	890	»	Vicente Fernández Pérez	»	Erial
851	»	Ayuntamiento	»	id. y prado	891	»	Martín Unzueta Villalba	»	Cortina
852	Valfame	Hros. de Juan Gil	»	Tierra	892	»	Cándida Unzueta Villalba	»	»
853	El Valle	Gaspar Domínguez Fuentes	»	»	893	»	Rafael Martín	»	»
854	»	Francisco Gervás Iglesias	»	»	894	»	Martín Unzueta Villalba	»	»
855	»	Román Sarda Morán	»	»	895	»	María Martín Fidalgo	»	»
856	»	Angel Vicente	»	»	896	»	Ayuntamiento	»	Erial
857	»	María Fidalgo Martín	»	Cort. ^a -huerta	897	La Alameda	María Antonia Garrido Silva	Manzanal	»
858	»	Manuela Báez Báez	»	Ruinas	898	»	Rafael Martín	Carbajales	Huerta-erial
859	»	Ayuntamiento	»	Pradera	899	»	Cándido Unzueta Villalba	»	»
860	»	Felipe Domínguez Martín	»	Cortina	900	»	Martín Unzueta Villalba	»	»
861	»	Diego Fidalgo Carrillo	»	Erial	901	»	Hermenegildo Garrido Sivla	»	Tierra
862	»	Andrea Fernández Ballesteros	»	»	902	»	Miguel García Seisdedos	»	Cortina
863	»	Manuela y Carlos Garrido	»	»	903	»	Hros. de Juan Gil	»	Plantío-erial
864	»	Luisa Mezquita Morán	»	Cortina	904	»	Juana Mezquita Olivera	»	Prado-erial
865	»	Isidora Fuentes Revellado	»	Tierra	905	»	Antonio Morán Gallego	»	Cortina-erial
866	»	Rosalía Fuentes Revellado	»	»	906	»	María Antonia Garrido Silva	Manzanal	Prado-erial
867	»	Andrea Gazapo Mayo	»	»	907	»	Felipe Argüello Alonso	»	Tierra
868	»	Juan Fernández Garrido	»	»	908	»	José Villalba Garrido	Carbajales	Erial
869	»	Vicente Fernández Pérez	»	»	909	»	Carlos Garrido Ferrero	»	Cortina y erial
870	Balluero	Andrés Prada Fidalgo	»	Cn. ^a y plantío	910	»	José Fidalgo Granados	Manzanal	Prado
871	»	Ayuntamiento	»	Erial	911	»	María Fidalgo Granados	»	Cortina
872	»	Miguel Codesal Domínguez	»	Tierra	912	»	Antonia Mielgo Reguero	Carbajales	Prado-erial
873	»	José Villalba Garrido	»	»	913	»	Domingo Granados Fidalgo	Manzanal	Tierra-erial
874	»	Félix Fernández Fidalgo	»	»	914	»	Antonio Serrano Rodrigo	»	Tierra
875	»	José Villalba Garrido	»	»	915	»	Ayuntamiento	Carbajales	Pradera

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

3.^a zona de Zamora.—Recaudación ejecutiva.
Contribución Territorial.
Pueblo de Peleas de abajo.

Presupuestos 1926-27, 1927, 1928 y 1929.

Don Tomás Esteban Pérez, Recaudador de la 3.^a zona de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que insruyo de apremio contra varios deudores de este término municipal por contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha 25 de los corrientes, la siguiente

Providencia acordando el embargo inmuebles.—No habiendo satisfecho los deudores a quienes se refiere este expediente en los plazos que determinan los artículos 81 y 83 del Estatuto de recaudación de apremios del Real decreto de 18 de Diciembre de 1928; la Tesorería de Hacienda les declaró incursos en el recargo del 20 por 100 como único grado, y no habiendo cumplido los respectivos deudores con lo que dispone el artículo 153 del referido Estatuto, notifíquese a los mismos la anterior providencia según dispone el artículo 151 del mencionado Estatuto. Y careciendo de bienes, muebles y semovientes, procédase a la traba de los inmuebles que constan de la designación hecha por el señor Ingeniero Jefe del Servicio del Avance Cartrastral.

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son las que a continuación se detallan.

Alfonso, de Corrales.—Tierra de 5.^a a la Judiega, polígono 26, de 17 áreas 32 centiáreas: linda al N. Manuel Mateos, S. Pascual Parriego, E. Luisa Vaquero y O. Tomás Rodríguez.

Débitos, recargos y costas: 4'77 pesetas.

Riqueza imponible: 4'68 pesetas.

Manuel.—Almendros de 1.^a a la Jerana, polígono 17, de una hectárea 35 áreas 26 centiáreas: linda al N. José Pérez Esteban, S. Santiago Martín, E. Luisa Gutiérrez y O. Eduardo Gutiérrez.

Débitos, recargos y costas: 20'92 pesetas.

Francisco Hernández Merchán, de Casaseca.—Tierra a la Judiega, polígono 26, de 86 áreas

59 centiáreas: linda al N. Pedro Calzada, Sur Guzmán Blanco, E. Luisa Gutiérrez y O. Francisco Hernández.

Débitos, recargos y costas: 28'97 pesetas.

Francisco Alonso Margallo.—Tierra a Fontánicas, polígono 5, de 89 áreas 21 centiáreas: linda al N. carretera Peleas, S. Carmen Peñalosa, E. la misma y O. Manuel Jambrina.

Débitos, recargos y costas: 2'52 pesetas.

Riqueza imponible: 13'79 pesetas.

Agustín de Anta Lozano, de Jambrina.—Tierra de 3.^a a Fontánicas, polígono 5, de 13 áreas 68 centiáreas: linda al N. herederos de Romualdo de Anta, S. camino Carretas, E. término Jambrina y O. Elías Cabrero.

Débitos, recargos y costas: 33'22 pesetas.

Alfonso Blanco Iglesias, de Corrales.—Cereal de 6.^a al pago de Galiana, polígonos 11 y 15, de una hectárea 3 áreas 57 centiáreas: linda al Norte Emilio Hernández, S. término de Corrales, E. Sotero Tomé y O. Nicolás Alonso.

Débitos, recargos y costas: 17'40 pesetas.

Riqueza imponible: 16'57 pesetas.

Herederos de Manuel Cabrero, de Jambrina.—Cereal de 2.^a al pago la Galiana, polígono 2, de 42 áreas 13 centiáreas: linda al N. Conde Villariezo, S. herederos de Manuel Cabrero, Este Conde Villariezo y O. Eduardo Gutiérrez.

Débitos, recargos y costas: 45'59 pesetas.

Riqueza imponible: 34'96 pesetas.

Pedro Calzada, de Corrales.—Cereal de 5.^a a la Judiega, polígono 26, de 69 áreas 28 centiáreas: linda al N. la tía Jerónima, de Corrales. E. la misma y S. y O. Francisco Hernández, de Casaseca.

Débitos, recargos y costas: 14'14 pesetas.

Antonio Campo Hernández, de Jambrina.—Cereal de 2.^a a la Mañana, polígono 2, de 43 áreas, 88 centiáreas: linda al N. Joaquín Calles, E. Esteban Sanmillán, E. Calzada Peñaranda y O. Leonardo Casaseca.

Débitos, recargos y costas: 48'37 pesetas.

Riqueza imponible: 36'42 pesetas.

Francisco Carrascal Costa, de Corrales.—Cereal de 5.^a a la Judiega, polígono 26, de una hectárea 82 áreas 34 centiáreas: linda al N. término de Cazorra, S. desconocidos, E. el mismo, y O. el mismo.

Débitos, recargos y costas: 69'34 pesetas.

Riqueza imponible: 49'23 pesetas.

Alfonso Casaseca, de Avedillo.—Tierra de 6.^a a Valconejo, polígono 10, de 40 áreas, 5 cen-

tiáreas: linda al N. Eduardo Gutiérrez, S. término Santa Clara, E. Dionisio Pérez y O. desconocido.

Débitos, recargos y costas: 14'12 pesetas.

Riqueza imponible: 6'42 pesetas.

Herederos de Juan, de Casaseca de las Chanas.—Tierra de 3.^a a las Fontánicas, polígono 5, de 65 áreas 69 centiáreas: linda al N. vecinos de Peleas, S. Carmen Peñalosa, E. el mismo y O. el mismo.

Débitos, recargos y costas: 38'27 pesetas.

Riqueza imponible: 41'39 pesetas.

José Castaño Díez, de Corrales.—Cereal de 5.^a a la Judiega, polígono 26, de 17 áreas 32 centiáreas: linda al N. término de Cazorra, S. Joaquín Calles, E. Marcelino Delgado y O. desconocidos.

Débitos, recargos y costas: 4'47 pesetas.

José Fresno Esteban, de Corrales.—Cereal de 4.^a a la Judiega, polígono 26, de 43 áreas 29 centiáreas: linda al N. Felipe Esteban, S. Miguel Fresno, E. Felipe y O. camino Perdígón.

Débitos, recargos y costas: 20'64 pesetas.

Riqueza imponible: 18'18 pesetas.

Los Guerras, de Jambrina.—Cereal de 3.^a a la Torilla, polígono 6, de 8 áreas 52 centiáreas: linda al N. desconocido, S. José Jambrina, Este desconocido y O. Tomás Tomé Prieto.

Débitos, recargos y costas: 31'98 pesetas.

Riqueza imponible: 5'37 pesetas.

Eulogio Herrero Calles, de Jambrina.—Cereal de 2.^a a la Mañana, polígono 2, de 21 áreas 86 centiáreas: linda al N. Juan Manuel San Millán, S. Joaquín Calles, E. Emilia Herrero y O. Teresa González.

Débitos, recargos y costas: 16'82 pesetas.

Riqueza imponible: 21'86 pesetas.

Cecilia de la Iglesia, de Jambrina.—Cereal de 5.^a a la Judiega, polígono 26, de 22 áreas: linda al N. Simón Castaño, S. Basilio Blanco, E. desconocido y O. Francisco Garrote.

Débitos, recargos y costas: 23'27 pesetas.

Riqueza imponible: 1'60 pesetas.

Julián Jambrina Pérez (yerno de Isidoro Jurado), de Jambrina.—Tierra de 2.^a a la Mañana, polígono 2, de 26 áreas 33 centiáreas: linda al N. Bernardo Casaseca, S. José Jambrina, E. el mismo y O. Atilano Herrero.

Herederos de Alejandro Maés, de Casaseca de las Chanas.—Cereal de 3.^a al Ojuelo, polígono 2, de 52 áreas 66 centiáreas: linda al N. José

Fuentes, S. Atilano Herrero, E. José Fuentes y O. José Jambrina.

Débitos, recargos y costas: 140'97 pesetas.
Riqueza imponible: 33'18 pesetas.

Luis Marqués Moralejo.—Cereal de 3.^a al Carnero, polígono 29, de una hectárea 5 áreas 89 centiáreas: linda al N. camino Cazorra, Sur Eduardo Gutiérrez, E. teso Casaseca y Oeste Eduardo Gutiérrez.

Débitos, recargos y costas: 9'70 pesetas.
Riqueza imponible: 66'71 pesetas.

Victoriano Parriego Parriego, de Corrales.—Cereal de 6.^a a In Frontera, polígono 17, de 17 áreas 64 centiáreas: linda al N. desconocido, E. idem, S. Mariano Fernández y O. Pedro Domínguez.

Débitos, recargos y costas: 3'87 pesetas.

Bernardo Pérez Andrés, de Corrales.—Cereal de 6.^a a la Galiana, polígono 11, de 24 áreas 12 centiáreas: linda al N. Juan Pérez, S. Gabriel de Mena, E. Alfonso González y O. Vicente Tomé.

Débitos, recargos y costas: 3'94 pesetas.
Riqueza imponible: 4'14 pesetas.

Herederos de Celestino Miguel, de Jambrina.—Una huerta de 1.^a a la Mañana, polígono 3; de 4 áreas 41 centiáreas: linda al N. tierra de Ambrosio García, S. D. Manzano, E. Esteban San Millán y O. D. Manzano.

Débitos, recargos y costas: 2'22 pesetas.
Riqueza imponible: 12'08 pesetas.

Epifanía Ramos, de Zamora.—Cereal de 5.^a a Fuente el Carnero, polígono 7, de 35 áreas 13 centiáreas: linda al N. desconocidos, S. Leonardo Casaseca, E. teso Jambrina y O. desconocidos.

Débitos, recargos y costas: 9'73 pesetas.
Riqueza imponible: 9'48 pesetas.

Sucesores de Angel Rivera, de Corrales.—Cereal de 4.^a a Fuente del Cura, polígono 22, de 35 áreas 14 centiáreas: linda al N. Conde de Villariezo, S. Tomás Tomé, E. arroyo Valparaíso y O. camino de Corrales.

Débitos, recargos y costas: 15'19 pesetas.
Riqueza imponible: 14'76 pesetas.

Manuel Rodríguez, de Casaseca de Campeán.—Cereal de 5.^a a la Judiega, polígono 26, de 43 áreas 29 centiáreas: linda al N. Francisco Hernández, S. Miguel Rodríguez, E. Francisco Hernández y O. Miguel Rodríguez.

Débitos, recargos y costas: 12'08 pesetas.
Riqueza imponible: 11'69 pesetas.

Tomás Rodríguez Amor, de Corrales.—Cereal de 5.^a a la Judiega, polígono 26, de 17 áreas 32 centiáreas: linda al N. Manuel Mateos, Sur Eduardo, E. desconocidos y O. Fermín Martín.

Débitos, recargos y costas: 4'45 pesetas.
Riqueza imponible: 4'68 pesetas.

Benito Rodríguez Estéban, de Corrales.—Cereal de 5.^a a la Judiega, polígono 26, de 43 áreas 29 centiáreas: linda al N. Isabel Mena, S. camino Casaseca de Campeán, E. Isabel Mena y O. Francisco Rodríguez.

Débitos, recargos y costas: 12'08 pesetas.
Riqueza imponible: 11'68 pesetas.

Miguel Rodríguez Vázquez, de Casaseca de Campeán.—Arboles de rivera a la Judiega, polígono 26, de 49 áreas 6 centiáreas: linda al Norte Carmen Dávila, S. camino Casaseca de Campeán, E. Francisco Carrascal y O. Teresa Calles.

Débitos, recargos y costas: 33'87 pesetas.
Riqueza imponible: 13'24 pesetas.

Francisco Tascón Blanco.—Cereal de 6.^a a la Frontera, polígono 17, de 17 áreas 64 centiáreas: linda al N. Manuel Roncero, S. desconocidos, E. Angel Jurado y O. teso de Corrales.

Débitos, recargos y costas: 2'97 pesetas.
Riqueza imponible: 2'82 pesetas.

José Villamor Feo, de Casaseca de Campeán.—Cereal de 5.^a a la Judiega, polígono 26, de 58 áreas 96 centiáreas: linda al N. Luis Vicente, S. el mismo, E. María Manuela Vaquero y Oeste desconocidos.

Débitos, recargos y costas: 13'64 pesetas.
Riqueza imponible: 14'03 pesetas.

Luisa Bailón Herrero.—Cereal de 4.^a a Torralba, polígono 6, de 17 áreas 4 centiáreas: linda al N. Nazario Jurado, S. Luisa Gutiérrez, E. Nazario Jurado y O. Luisa Gutiérrez.

Débitos, recargos y costas: 8'42 pesetas.
Riqueza imponible: 7'17 pesetas.

Bernardo Casaseca, de Corrales.—Cereal de 4.^a a la Frontera, polígono 17, de una hectárea

5 áreas 86 centiáreas: linda al N. Diego Costa, S. Andrés Roncero, E. Diego Costa y O. teso de Corrales.

Débitos, recargos y costas: 11'78 pesetas.
Riqueza imponible: 44'46 pesetas.

Amador Pacheco Navas.—Cereal de 5.^a a los Llaganos, polígonos 11 y 18, de 83 áreas: linda al N. Emilio Hernández, S. camino de Corrales, E. Andrés González y O. Eduardo Gutiérrez.

Débitos, recargos y costas: 5'70 pesetas.
Riqueza imponible: 6'21 pesetas.

Francisco Rodríguez Paniagua.—Cereal de 5.^a a la Judiega, polígono 26, de 20 áreas 20 centiáreas: linda al N. Santiago Merchán, S. camino Casaseca de Campeán, E. Benito Rodríguez y O. Miguel Rodríguez.

Débitos, recargos y costas: 15'82 pesetas.
Riqueza imponible: 5'45 pesetas.

Florencio Tomé Navas.—Viña de 5.^a a Pascuala, polígono 11, de 17 áreas 26 centiáreas: linda al N. camino Santa Clara, S. Argimiro Andrés, E. Anacléto Iglesias y O. Andrés González.

Débitos, recargos y costas: 10'67 pesetas.
Riqueza imponible: 5'01 pesetas.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia, por ignorarse su paradero ni el de los herederos en su caso, ni constar tengan personas que los representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos; requiérase a los mismos por medio del presente que se fijará en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores o acreedores en su caso, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 151 del mencionado Estatuto.

Líbrense los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Asimismo se les requiere para que en el plazo de tres días, presenten y entreguen en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, caso apercibimiento que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Peleas de abajo 25 de Diciembre de 1929.—El Recaudador, Tomás Esteban.

BRETO DE LA RIBERA

En la ciudad de Benavente, próximo a la fábrica de harinas de la viuda de D. Luis Morán, el día 11 del corriente mes, desapareció una pollina de la propiedad de Aquilino Velasco Fraile, vecino de Bretó de la Ribera, la cual tiene las señas siguientes: alzada seis cuartas próximamente, pelo negro, edad ocho años, recortada la serda de la cola.

Encargo a las Autoridades y Guardia civil, la busca y en el caso de parecer dicho semoviente lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Bretó de la Ribera 27 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Jeremías Rodríguez. R-2836

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Tertulino Fernández Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Benavente.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo que se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Benavente a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta; vistos por el Sr. D. Antonio Córdova del Olmo, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Felipe González Gómez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Toribio Mayo y defendido por el Letrado D. José María Cid, contra D. Rodrigo Alvarez Felipe y su mujer D.^a Felicidad Martín Nieto, también mayores de edad y vecinos de Montamarta, que no han comparecido, sobre reclamación de treinta y cinco mil ciento tres pesetas y cincuenta céntimos, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Rodrigo Alvarez Felipe y su mujer D.^a Felicidad Martín Nieto y con el producto de dichos

bienes entero y cumplido pago al actor D. Felipe González Gómez de la cantidad de treinta y cinco mil ciento tres pesetas y cincuenta céntimos, importe de la letra de cambio y de los gastos de protesto, de los intereses devengados a partir de la fecha de éste, veintiseis de Febrero del presente año, y de las costas causadas y que se causen hasta el total pago que se imponen a los demandados. Y por la incomparecencia de éstos, cúmplase respecto a ellos lo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Córdova».

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su notificación a los ejecutados D. Rodrigo Alvarez y su esposa D.^a Felicidad Martín, expido la presente en Benavente a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta.—Ante mí, Tertulino Fernández.

R-2849

Tertulino Fernández Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Benavente.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo que se dirá se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En Benavente a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta, vistos por el Sr. D. Antonio Córdova del Olmo, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Felipe González Gómez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Toribio Mayo y defendido por el Letrado D. José María Cid, contra D. Maximino Alvarez Felipe, también mayor de edad y vecino de San Cebrián de Castro, que no ha comparecido, sobre reclamación de siete mil quinientas treinta y siete pesetas y veinticinco céntimos, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Maximino Alvarez Felipe y con el producto de ellos, entero y cumplido pago al actor D. Felipe González Gómez de la cantidad de siete mil quinientas treinta y siete pesetas y veinticinco céntimos, importe de la letra de cambio y de los gastos de protesto y cuenta de resaca, de los intereses devengados a partir del veintiseis de Febrero del presente año, fecha del protesto y de las costas causadas y que se causen hasta el total pago, que expresamente se imponen al ejecutado. Y por la incomparecencia de éste, cúmplase respecto a él lo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Córdova».

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al ejecutado D. Maximino Alvarez Felipe, expido el presente en Benavente a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta.—Ante mí, Tertulino Fernández. R-2850

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Subasta.

Habiendo acordado la Junta económica de este Regimiento se proceda a la venta en pública subasta de las prendas viejas, instrumentos de música y efectos de material de diversas clases, dado de baja, se pone en conocimiento del público por el presente anuncio, para que bien personalmente en la subasta o presentando pliegos de proposiciones lo hagan los que deseen.

Dicha subasta tendrá lugar los días 6 y 7 de Octubre del año actual, de diez a trece, en el Cuartel que ocupa este Regimiento.

En la Oficina Mayoría y en el anuncio colocado en la puerta de dicho Cuartel, figuran el número y clase de prendas, instrumentos y efectos objeto de la subasta.

Zamora 27 de Septiembre de 1930.—El Comandante Mayor, Juan Losada.